

1 compañía Anónima que se denominará "PRODUCBAN S.A." las
2 siguientes personas: Milton Tigreño Salvatierra, Santos
3 Mazamba Delgado, José Luis Rosales Arciniegas, Milton
4 Solórzano Ferrando, y, Luis Vera Trejo, todos ecuatoria-
5 nos, mayores de edad, domiciliados en la Ciudad de
6 Guayaquil, y de estado civil solteros. **SEGUNDA.-** La
7 Compañía que se constituye mediante este contrato es de
8 nacionalidad ecuatoriana y se regirá por lo que dispone
9 la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo
10 Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos
11 sociales que se insertan a continuación: **CAPITULO PRIME-**
12 **RO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-**
13 **ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyase en esta ciudad la Compa-
14 ñía que se denominará "PRODUCBAN S.A." la misma que se
15 regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos
16 y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-**
17 La Compañía se dedicará a: a) La Industrialización y
18 comercialización de productos lácteos; b) El desarrollo
19 y explotación ganadera en todas sus fases; c) El desarro-
20 llo y explotación agrícola en todas sus fases, desde el
21 cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto
22 interna como externa; d) La Industrialización y comercia-
23 lización de productos agrícolas, particularmente café,
24 cacao, banano y soya; e) La Industrialización de produc-
25 tos del mar tales como camarón, atún, sardinas y peces en
26 general; f) las actividades propias de la construcción,
27 tales como construcción de toda clase de viviendas
28 vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios,



DEL CANTON
SANTA ELENA

AB. JOSE
ZAMBRANO S.



0003

1 centros comerciales, residenciales, condominios e indus-
 2 triales. La Compañía podrá importar, comprar o arrendar
 3 maquinaria liviana y pesada para la construcción; g) La
 4 reproducción en cautiverio de camarones mediante el
 5 establecimiento de laboratorios de artemia salina,
 6 principalmente mediante el desove de hembras grávidas
 7 capturadas o por la maduración de los adultos en criade-
 8 ros especiales; h) la construcción de plantas procesado-
 9 ras de alimentos o productos para el propio consumo de la
 10 actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comer-
 11 cializarlos en el mercado nacional e internacional; i) El
 12 cultivo y cria de camarones en viveros y piscinas y su
 13 fase extractiva con fines de comercialización; j) La
 14 comercialización dentro o fuera del país de post-larvas
 15 o juveniles de camarón; k) La comercialización, importa-
 16 ción, exportación, compra y venta de maquinarias y
 17 equipos agrícolas, pecuarios, e industriales, eléctricos,
 18 de la rama metalmecánica, hospitalaria, de artefactos
 19 domésticos y electrodomésticos, de sus repuestos y
 20 accesorios; l) La importación, compra, distribución, y
 21 comercialización de automotores, sus repuestos, equipos
 22 y acesorrios; ll) La comercialización de productos
 23 alimenticios para consumo humano, animal y vegetal; m) La
 24 exportación, importación, compra y venta de artículos y
 25 menajes para el hogar, la industria y la oficina; n) La
 26 compra-venta, corretaje, administración, permuta, agen-
 27 ciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles
 28 urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria,

Ab. José Zambrano Salmon

Notario del Cantón Sta. Elena

1 comercialización de sus propios productos como los de
2 terceros; ñ) La representación de empresas comerciales,
3 agropecuarios e industriales; o) La comercialización de
4 insumos o productos elaborados de origen agropecuario,
5 avícola e industrial; p) la comercialización de artículos
6 de bazar, perfumes y cosméticos; q) La importación y
7 exportación de productos naturales, agrícolas, industria-
8 les en las ramas metalmecánica, textil, y agroindustrial;
9 r) La importación y compra-venta de libros, equipos de
10 imprenta, y sus repuestos, así como su materia prima
11 conexa (pulpa, tinta, etc); s) La fabricación distribución
12 y comercialización de hielo en todas sus formas, tanto
13 para consumo humano como para consumo industrial; t)
14 Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase
15 de empresas; u) La selección y evaluación de personal,
16 servicios de computación y procesamiento de datos; v) La
17 instalación, explotación y administración de supermerca-
18 dos; w) La adquisición en propiedad, arrendamiento o en
19 asociación de barcos pesqueros, así como a la instalación
20 de su propia planta industrial para empaque, envasamiento
21 o cualquier otra forma de comercialización de los produc-
22 tos del mar; x) La instalación y administración de
23 agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes,
24 clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas
25 vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y
26 salas de juegos de azar y recreativos; y, y) La adquisi-
27 ción de acciones, participaciones o cuotas sociales de
28 cualquier clase de compañía, pudiendo intervenir en la

NOTARIA

REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON
SANTA ELENA

AB. JOSE
ZAMBRANO S.



0004

1 fundación o aumento de capital de otras sociedades
2 relacionadas con su objeto, igualmente la compañía podrá
3 realizar a través de terceros el transporte por vía
4 terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de
5 mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales
6 para la construcción, productos agropecuarios y bioacua-
7 ticos. Se dedicara también al ensamblaje de maquinarias
8 agrícolas e industriales. La Compañía no podrá dedicarse
9 a la compra-venta de cartera ni a la intermediación
10 financiera. Para cumplir con su objeto social podrá
11 ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por
12 la ley ecuatoriana y que tengan relación con su objeto
13 social. **ARTICULO TERCERO:** El plazo por el cual se
14 constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS (50), que
15 se contarán a partir de la fecha de inscripción en el
16 Registro Mercantil del cantón. **ARTICULO CUARTO.-** El
17 domicilio principal de la Compañía es la ciudad de
18 Guayaquil, República del Ecuador y podrá establecer
19 sucursales y agencias en cualquier lugar de la República
20 o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL ACCIONES Y**
21 **ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital social de la
22 compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, divididos en dos
23 mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres
24 (s/.1.000,00) cada una, capital que podrá ser aumentado
25 por resolución de la Junta General de Accionistas.-
26 **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero
27 cero uno al dos mil inclusive, contendrán las declaracio-
28 nes exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presiden-

Ab. José Zambrano Salmon

Notario del Cantón Sta. Elena

1 te y el Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SEPTI-**
2 **MO.-** Si una acción o certificado provisional se extravia-
3 re, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el
4 Título previa publicación efectuada por tres días conse-
5 cutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el
6 domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos
7 treinta días a partir de la fecha de la última publica-
8 ción se procederá a la anulación del título, debiendo
9 conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extin-
10 guirá todos los derechos inherentes al título o certifi-
11 cado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisi-
12 ble y da derecho a voto en proporción a su valor pagado
13 en las Juntas Generales. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones
14 se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde
15 se registrarán también los trasposos de dominio o
16 pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía
17 no emitirá los títulos definitivos de las acciones
18 mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto,
19 solo se les dará a los accionistas certificados provisio-
20 nales y nominativos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la
21 suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se
22 preferirá a los accionistas existentes en proporción a
23 sus acciones. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA**
24 **ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-**
25 El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General
26 de accionistas, que constituye el órgano supremo. La
27 administración de la compañía se ejecutará a través del
28 Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los

NOTARIA

REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON
SANTA ELENA

AB. JOSE
ZAMBRANO S.



0005

1 terminos que se indican en el presente estatuto. **ARTICULO**
2 **DECIMO TERCERO.**- La Junta General la componen los accio-
3 nistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO**
4 **CUARTO.**- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo
5 menos una vez al año, dentro de los tres meses posterio-
6 res a la finalización del ejercicio económico de la
7 Compañía, previa convocatoria efectuada por el Presiden-
8 te a los accionistas, por la prensa en uno de los diarios
9 de mayor circulación en el domicilio principal de la
10 sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al
11 fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expre-
12 sar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO**
13 **DECIMO QUINTO.**- La Junta General Extraordinaria se
14 reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del
15 Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a
16 pedido de un número de accionistas que representen por lo
17 menos el veinticinco por ciento del capital social. Las
18 convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que
19 las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEXTO.**- Para constituir
20 quorum en una Junta General se requiere si se tratare de
21 primera convocatoria, la concurrencia de un número de
22 accionistas que representen por la menos la mitad del
23 capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva
24 convocatoria de acuerdo al artículo doscientos setenta y
25 nueve de la Ley de Compañías la misma que contendrá la
26 advertencia de que habrá quorum con el número de accio-
27 nistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Los
28 accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por

Ab. José Zambrano Salmon

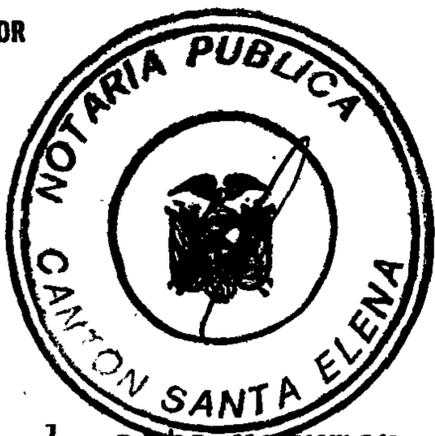
Notario del Cantón Sta. Elena

1 medio de representantes acreditados mediante carta-poder.
2 Los administradores y comisarios no podrán ser represen-
3 tantes de los accionistas. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** En
4 las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el
5 quorum se dará lectura y discusión de los informes de los
6 administradores y comisarios, luego se conocerá y aproba-
7 rá el Balance General y el Estado de Perdidas y Ganancias
8 y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas,
9 constitución de reserva, proposición de los accionistas,
10 y, por último, se efectuará las elecciones si es que
11 corresponden hacerla en ese periodo según los estatutos.
12 **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Presidirá las Juntas Generales,
13 el Presidente, y actuara como Secretario el Gerente
14 General, pudiendo nombrarse si fuera necesario un Direc-
15 tor de la Sesión y/o un Secretario Ad/hoc. **ARTICULO**
16 **VIGESIMO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraor-
17 dinarias se tratarán los asuntos que específicamente se
18 hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepcio-
19 nes de ley. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Todos los acuer-
20 dos y reoluciones de la Junta General, se tomarán por
21 simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a
22 la reunión, salvo aquellos casos en que la ley o estos
23 estatutos exigieren una mayor porporción. Las resolucio-
24 nes de la Junta general son obligatorias para todos los
25 accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella.
26 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la Junta
27 General Ordinaria y Extraordinaria se concederá un receso
28 para que el Gerente General, como secretario, redacte un



DEL CANTON
SANTA ELENA

AB. JOSE
ZAMBRANO S.



006

1 acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con
 2 el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada
 3 por la Junta General y tales resoluciones y acuerdo
 4 entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de
 5 Junta General serán firmadas por el Presidente y el
 6 Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho
 7 sus veces en la reunión; Se extenderán a maquina, en
 8 hojas debidamente foliadas y se llevarán de conformidad
 9 con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-**
 10 Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria
 11 previa, si se hallare presente la totalidad del capital
 12 social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo
 13 doscientos ochenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO**
 14 **VIGESIMO CUARTO.-** Para que la Junta General ordinaria o
 15 extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
 16 disminución del capital, la transformación, la fusión, la
 17 disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de
 18 la Compañía en procesos de liquidación, la convalidación
 19 y en general cualquier modificación de los estatutos,
 20 habra de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento
 21 del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con
 22 la representación de la tercera parte del capital pagado.
 23 Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum
 24 requerido, se procederá a efectuar una tercera convocato-
 25 ria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados
 26 a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni
 27 modificar el objeto de ésta. La Junta General así
 28 convocada se constituirá con el número de accionistas

Ab. José Zambrano Salmon

Notario del Cantón Sta. Elena

1 presentes para resolver uno o más de los puntos antes
2 mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la
3 convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Son
4 atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordina-
5 ria: a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la
6 Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de
7 sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b)
8 Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en
9 sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los
10 que deberán ser presentados con el informe del comisario
11 en la forma establecida en el artículo trescientos
12 veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver
13 acerca de la distribución de los beneficios sociales; e)
14 Acordar el Aumento o Disminución del Capital social de la
15 Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y
16 gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de
17 propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o
18 liquidación de la Compañía antes del vencimiento del
19 plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de confor-
20 midad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad;
21 i) Conocer de los asuntos que se sometan a su considera-
22 ción de conformidad con los presentes estatutos; y, j)
23 Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por
24 los presentes Estatutos y reglamento de la compañía.-
25 **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones del Presidente
26 y del Gerente General: a) Ejercer individualmente la
27 representación legal, judicial y extrajudicial de la
28 compañía; b) Administrar con poder amplio, general y



DEL CANTON
SANTA ELENA

AB. JOSE
ZAMBRANO S.



1907

1 ~~los~~ establecimientos, empresas y negocios de
 2 la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de
 3 actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas
 4 en los estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y
 5 gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su
 6 responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y
 7 efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o
 8 mercantiles, relacionados con el objeto social; e)
 9 Suscribir pagarés y letras de cambios y en general todo
 10 documento civil o mercantil que obligue a la Compañía; f)
 11 Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades
 12 de ley; Constituir mandatarios generales y especiales
 13 previa la autorización de la Junta General en el primer
 14 caso; Dirigir las labores del personal y dictar reglamen-
 15 tos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
 16 Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabi-
 17 lidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar
 18 por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un
 19 informe anual a la Junta General ordinaria conjuntamente
 20 con los Estados Financieros y el proyecto del reparto de
 21 utilidades; y las demás atribuciones que le confieran
 22 estos estatutos. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUBROGA-**
 23 **CION.-** En los casos de falta ausencia o impedimento para
 24 actuar, el Presidente será remplazado por el Gerente
 25 General, y en caso de falta, ausencia o impedimento para
 26 actuar, de este último, será remplazado por el primero.
 27 **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones del o de los
 28 Comisarios, las dispuestas en el artículo trescientos

Ab. José Zambrano Salmon

Notario del Cantón Sta. Elena

1 veintiuno de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO:**
2 **ARTICULO VIGESMO OCTAVO.-** La Compañía se disolverá por
3 las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal
4 caso entrará en Liquidación, la que estará a cargo del
5 Presidente o del Gerente General. **TERCERA: DE LA SUSCRIP-**
6 **CION DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía ha sido
7 suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente
8 forma: El señor **Milton Tigrero Salvatierra**, por sus
9 propios derechos, ha suscrito un mil novecientas noventa
10 y seis acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres
11 cada una; **Santos Mazamba Delgado**, por sus propios dere-
12 chos, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un
13 mil sucres; **José Luis Rosales Arciniegas**, por sus propios
14 derechos, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa
15 de un mil sucres; **Milton Solórzano Ferrando**, por sus
16 propios derechos, ha suscrito una acción ordinaria y
17 nominativa de un mil sucres; **Luis Vera Trejo**, por sus
18 propios derechos, ha suscrito una acción ordinaria y
19 nominativa de un mil sucres. **CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL**
20 **SOCIAL.-** El capital social de la Compañía ha sido pagado
21 por los accionistas de la siguiente forma: **Milton Tigrero**
22 **Salvatierra**, paga en dinero en efectivo la cantidad de
23 cuatrocientos noventa y nueve mil sucres, es decir el
24 veinticinco por ciento del valor de cada una de las
25 acciones por él suscritas; **Santos Mazamba Delgado**, paga
26 en dinero en efectivo la cantidad de doscientos cincuenta
27 sucres, es decir el veinticinco por ciento del valor de
28 la acción por él suscrita; **José Luis Rosales Arciniegas**,



FILANBANCO

Nº 4601



SANTA ELENA, FEBRERO 2 de 19 93

Lugar y Fecha

008

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

MILTON TIGRERO SALVATIERRA	S/ . 499.000.00
SANTOS MAZAMBA DELGADO	250.00
JOSE LUIS ROSALES ARCINIEGAS	250.00
MILTON SOLORIZANO FERRANDO	250.00
LUIS VERA TREJO	250.00

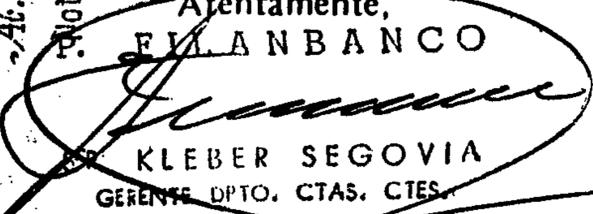
	S/ . 500.000.00

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

PRODUCBAN S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y certificados de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,
FILANBANCO

KLEBER SEGOVIA
 GERENTE DPTO. CTAS. CTES.

Ab. Josi Zambrano Salmon
Notario del Cantón Sta. Elena

NOTARIA

REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON
SANTA ELENA

AB. JOSE
ZAMBRANO S.



3020009

1 paga en dinero en efectivo la cantidad de doscientos
2 cincuenta sucres, es decir el veinticinco por ciento del
3 valor de la acción por él suscrita; **Milton Solórzano**
4 **Ferrando**, paga en dinero en efectivo la cantidad de
5 doscientos cincuenta sucres, es decir el veinticinco por
6 ciento del valor de la acción por él suscrita; **Luis Vera**
7 **Trejo**, paga en dinero en efectivo la cantidad de doscien-
8 tos cincuenta sucres, es decir el veinticinco por ciento
9 del valor de la acción por él suscrita. El saldo del
10 setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las
11 acciones suscritas y no pagadas, será pagado en el plazo
12 máximo de dos años contados a partir de la fecha de
13 inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil
14 del cantón. Las aportaciones constan del certificado de
15 cuenta de integración de capital de la Compañía que se
16 inserta y formará parte integrante de esta escritura.
17 **QUINTA:** Los accionistas fundadores autorizan expresamente
18 al Abogado Héctor Solórzano Constantine y/o Cesar Villa-
19 vicencio Solórzano para que realice todas las diligencias
20 legales y administrativas para obtener la aprobación y el
21 registro de la Compañía. **SEXTA:** Se acompaña como documen-
22 to habilitantes: a) Certificado de cuenta de integración
23 de capital de la Compañía. Agregue Usted Señor Notario
24 las demás cláusulas de Ley.- f) ilegible Héctor Solórzano
25 Constantine.- Registro número cuatrocientos ocho.- (Hasta
26 aquí la minuta).- En consecuencia los otorgantes se
27 afirman en el contexto de la preinserta minuta, la misma
28 que queda elevada a Escritura Pública, para que surta

Ab. José Zambrano Salmon

Notario del Cantón Sta. Elena

1 todos sus efectos legales.- Quedan agregados a este
2 Registro todos los documentos de ley.- Leida que fue esta
3 Escritura de principio a fin por mi el Notario en alta
4 vos a los otorgantyes, quienes la aprueban en todas sus
5 partes, se afirman ratifican y firman en unidad de acto
6 conmigo el Notario.- DOY FE.-

7

8 
9 **MILTON TIGRERO SALVATIERRA**

10 C.U. 090872301-8

11 C.V. 506-248

12

13

14 
MILTON SOLORZANO FERRANDO

15 C.U. 090875137-3

16 C.V. 474-158

17

18

19 
JOSE LUIS ROSALES ARCINIEGAS

20 C.U. 091309896-8

21 C.V. 437-224

22

23

24 Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero este **QUINTO**

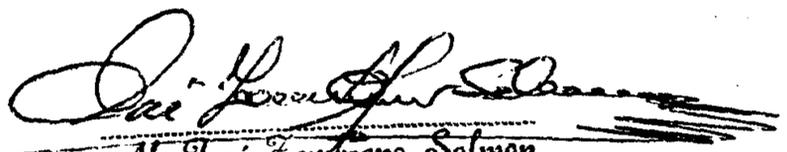
25 testimonio que sello y firmo en esta ciudad de Santa

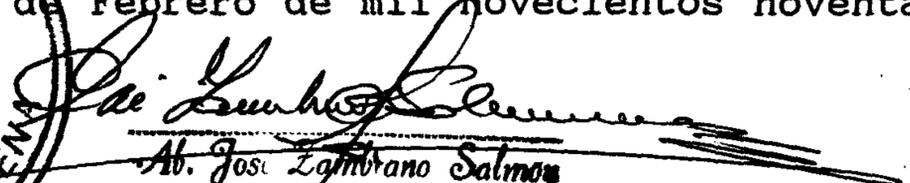
26 Elena el cinco de Febrero de mil novecientos noventa y

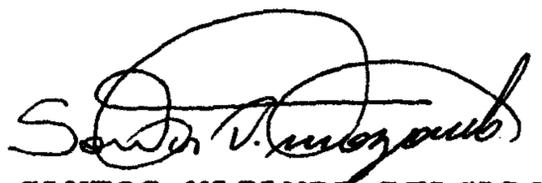
27 tres.-

28




Ab. José Lambano Salmon
Notario del Cantón Sta. Elena


Ab. José Lambano Salmon
Notario del Cantón Sta. Elena


SANTOS MAZAMBA DELGADO

C.U. 130686889-2

C.V. 245-089


LUIS VERA TREJO

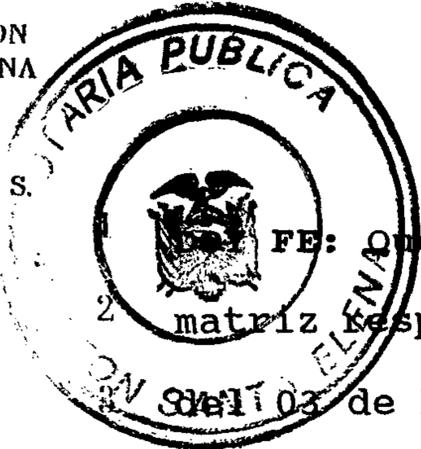
C.U. 090752936-6

C.V. 514-137



DEL CANTON SANTA ELENA

AB. JOSE ZAMBRANO S.



10

FE: Que en esta fecha he tomado nota al margen de la
 matriz respectiva, la Resolución número 93-2-1-1-0000488
 del 03 de Marzo de 1.993, mediante la cual el Subintendente de Compañías, aprobó la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA "PRODUCBAN S.A.", que contiene el presente testimonio.- Santa Elena, Marzo 03 de 1.993.-

[Firma manuscrita]
 Ab. José Zambrano Salmon
 Notario del Cantón Sta. Elena

7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CERTIFICACION : Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 93-2-1-1-0000-488, dictada el 03 de Marzo de 1.993, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías, he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada "PRODUCBAN S. A.", de fojas 2.022 a 2.037, número 144 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 4815 del Repertorio.- Guayaquil, Marzo cuatro de mil novecientos noventa i tres.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
 Registrador Mercantil Suplente
 del Cantón Guayaquil

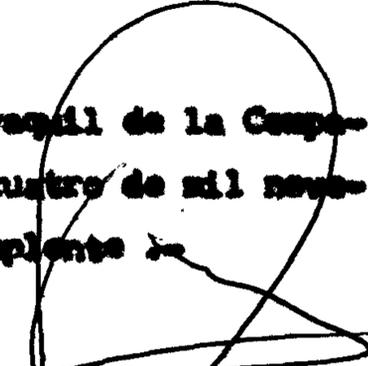
CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública que antecede, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Marzo cuatro de mil novecientos noventa i tres.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
 Registrador Mercantil Suplente
 del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de A-

filiación a la Cámara de la Pequeña Industria de Guayaquil de la Compañía denominada PRODUCBAN S. A. - Guayaquil, Marzo cuatro de mil novecientos noventa i tres .- El Registrador Mercantil Suplente .-




Ldo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Canton Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG

0002454

000 000 024

Guayaquil, 19 MAR 1993

Señor

GERENTE DE EMPRESAS
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la compañía.

PRODUCIAN S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD



Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL